



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 07 del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2019-00327-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ALFREDO ROYERO SIMANCA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se tiene que, la demanda de la referencia fue admitida mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2019, posteriormente a ello, en fechas 9 de julio de 2020 y 19 de agosto de 2020, se allego al buzón del correo institucional del Juzgado memoriales, en los cuales la apoderada judicial de la parte demandante solicita al despacho la notificación a las demandadas.

Así mismo se tiene que, se encuentra pendiente notificar al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

Así las cosas, se dispondrá por secretaria notificar al **MINISTERIO PUBLICO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**; y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a los correos electrónicos dispuestos para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dichas entidades expedidos por la Cámara de Comercio notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co respectivamente, adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificados personalmente, en los términos establecidos en el art. 8º de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al **MINISTERIO PUBLICO**, **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** y a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a las direcciones de correo electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co respectivamente, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2019-00327